

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez informando que el demandado se notificó de la demanda y no dio contestación a la misma, igualmente obra constancia de haber sido enviadas las comunicaciones a los parientes tanto de la vía paterna como materna. Está pendiente de señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Cali, agosto 5 del 2021

Auto No. 1355
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2019-00129-00
PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA BEDOYA
DEMANDADO	LUIS HERNAN CARVAJAL SANCLEMENTE
ASUNTO	FECHA AUDIENCIA ART. 372 CGP

Evidenciada la constancia de Secretaría, y verificado en el expediente que se ha integrado, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, interrogatorio a las partes, Fijación del Litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 y concordante del Código General del Proceso-

De acuerdo al párrafo del art. 372 del C.G.P., advirtiendo que la práctica de las pruebas es posible realizarlas en la audiencia inicial, se procederá a decretar las pruebas, con el objeto de realizar en una sola audiencia también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art.373 del C. Gral. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.Gral del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo y art 373 del C. Gral del Proceso, para el día **noviembre 10 del 2021 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, se cita para testimonio a los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia, que no excedan de dos sobre los mismos hechos y prescindirá de los que no comparezcan a ella.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372-4 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a). **Documentales:** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). **Testimoniales:** Decretase el testimonio de los señores:

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ
MAYI ALEJANDRA BEDOYA LLANOS
MARIA CARMENZA BEDOYA LLANOS

EDILMA DEL SOCORRO ARANGO BEDOYA
JUAN JOSE CARVAJAL VALENCIA
DIANA SANCLEMENTE

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decreta por no haber sido solicitadas por la parte demandada quien no contesto la demanda.

PRUEBA DE OFICIO:

Por la Trabajadora Social del juzgado, llévase a cabo la investigación socio familiar al hogar de la madre de la niña ISABELLA CARVAJAL BEDOYA, a fin de verificar las condiciones de vida de los mismos y realice entrevista con la menor ISABELLA CARVAJAL BEDOYA.

QUINTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

MRYB